



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1683

RADICADO N°. 2022-00215-00

Correspondió a ésta agencia judicial por reparto realizado en la data a través del correo electrónico por el Centro de Servicios Administrativos, el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada a través de apoderado judicial por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de DIEGO MARCONI SANCHEZ CACERES y otro.

CONSIDERACIONES

Estudiada la anterior demanda se encuentra que la misma es inadmisibles, conforme lo indican los numerales 4. y 5. del artículo 82 del Código General del Proceso: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*; *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*.

- INDICARÁ claramente el valor pretendido frente al capital, respecto de cada una de las obligaciones, evitando la reproducción de cuadros explicativos.
- INDICARÁ el valor frente a los intereses de plazo, con su respectivo periodo de causación (dd/mm/aaaa) en caso de pretenderlos, y
- INDICARÁ la fecha a partir de la cual se causan los intereses de mora, con la ADVERTENCIA de que no podrá incurrir en ANATOCISMO, so pena de su negación.
- INDICARÁ, en caso de saberlo, la dirección de correo electrónico del codemandado GERMAN GRAJALES (Artículo 3 y 6 Ley 2213 de 2022), y ALLEGARÁ las pruebas que acrediten la forma de obtención

de los correos electrónicos de los ejecutados, para el caso, señor DIEGO MARCONI (Art 8 Ibídem)

- ALLEGARÁ nuevo certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con una antelación no superior a un mes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de DIEGO MARCONI SANCHEZ CACERES y GERMÁN GRAJALES QUINTERO, para que, en un término perentorio de cinco (05) días, llene los requisitos de admisibilidad que se relacionaron atrás, so pena de rechazo (Artículo 90 CGP)

SEGUNDO: Se le reconoce personería a la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, T.P.66.733 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (página 7 y 9, anexo 02 exp. digital).

Del escrito que se presente subsanando los requisitos aquí exigidos, deberá remitirse al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación del radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 47** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA